

Códigos de Buenas Prácticas de Inteligencia Artificial en América Latina y Otros Países.

Codes of Good Practice for Artificial Intelligence in Latin America and Other Countries.

Amado Orosco, Unidad Educativa María Augusta Urrutia, Ecuador.
tesitos-am@hotmail.com, <https://orcid.org/0009-0007-2035-0090>

Marcia Díaz, Unidad Educativa Calderón 2, Ecuador.
marcinoem.diaz@gmail.com, <https://orcid.org/0009-0002-5413-6491>

Recibido: 10 sep 2025
Aceptado: 16 oct 2025

Resumen: El uso de la Inteligencia Artificial como elemento diversificador de los contenidos, aplicaciones de ayuda en amplios contextos en los cuales es evidente que se requieren habilidades y destrezas más extensas del ser humano, es cada vez más común. El empleo entre países que ameritan del intercambio en diversos espacios, así como en los centros educativos, dentro y fuera del Ecuador, en América Latina y demás países, hace patente la necesidad de regular el uso de estas herramientas, sin embargo, el conocimiento de la legislación vigente para el empleo de estas utilidades aún no está ampliamente esclarecido. Por lo antes dicho, se ha precisado la presente investigación con el objetivo de conocer el Código de buenas prácticas y Ley de Inteligencia artificial 2025. El presente estudio guarda un Diseño Documental, se ha realizado la revisión de trabajos de investigación previos que permiten el desarrollo del tema de los códigos y normas empleados en el continente y fuera para el uso de la IA. Los resultados permiten inferir que en el espacio de habla hispana y países de la región caribeña hay ya algunas normas emanadas de los concilios y congresos donde los representantes por países han acordado los artículos regulatorios de estas aplicaciones, en especial en los espacios de intercambio, es así como se precisó los estándares desarrollados en los ciberespacios para el proceso de protección de datos.

Palabras clave: Contenidos, Inteligencia artificial, Datos, Normas, Legislación, Códigos.

Abstract: The use of Artificial Intelligence as a diversifying element of content, help applications in broad contexts in which it is evident that more extensive abilities and skills of the human being are required, is increasingly common. The use between countries that merit exchange in various spaces, as well as in educational centers, inside and outside Ecuador, in Latin America and other countries, makes clear the need to regulate the use of these tools, however, knowledge of the current legislation for the use of these utilities is not yet widely clarified. Due to the aforementioned, this research has been specified with the objective of knowing the Code of Good Practices and Artificial Intelligence Law 2025. The present study has a Documentary Design, a review of previous research works has been carried out that allows the development of the topic of the codes and standards used on the continent and outside for the use of AI. The results allow us to infer that in the Spanish-speaking space and countries of the Caribbean region there are already some norms emanating from the councils

and congresses where the country representatives have agreed on the regulatory articles of these applications, especially in the exchange spaces, this is how the standards developed in cyberspaces for the data protection process were specified.

Keywords: Content, Artificial intelligence, Data, Standards, Legislation, Codes.

Introducción

En el presente se consideran los progresos que en materia de ciencia han surgido, siendo uno de los avances importantes sobre los cuales versan temas de interés nacional e internacional, las aplicaciones con “Inteligencia Artificial” (IA), el uso de este tipo de herramientas han dado un giro a la forma en que la sociedad en general está trabajando, considerando las actualizaciones y los desarrollos de la materia tecnológica las cuales han otorgado un aporte valioso para la reducción de esfuerzos que los profesionales en diversas áreas realizan. En este sentido, en las escuelas y universidades ha habido cambios sustanciales a partir de las demandas que se hacen desde la incorporación de IA para mejorar los procesos de instrucción, así como del propio aprendizaje, incluyendo aquellos casos donde existen necesidades especiales de los estudiantes. De manera que, no es posible evadir el desarrollo de las planeaciones educativas que incluyen el uso de estas herramientas. Pero es importante definir que es la IA y para qué puede ser empleada, así como los riesgos que se tienen en el futuro inmediato y en lo largo del tiempo para el contexto educativo.

Según Acedo (2023) la inteligencia artificial no sólo es una herramienta de gestión poderosa ya que también se está utilizando como parte de una implementación de decisiones tomadas para aplicarse dentro de las organizaciones e instituciones en el sector público y privado, tanto para la gestión inteligente basado en “Big Data y tecnología Blockchain”, la cual coadyuva de manera más eficiente tanto procesos como procedimientos de índole administrativos, contables e incluso legales.

De acuerdo con Vera (2023), la IA permite la creación de entornos de aprendizaje adaptativos que responden a las necesidades individuales de los estudiantes, promoviendo un aprendizaje más eficaz y personalizado. En este sentido, es importante mencionar que aspectos como la personalización de los aprendizajes, el uso de realidad aumentada y los esquemas de incorporación de los estudiantes que poseen alguna limitación o condición física son aspectos cruciales para el avance que ha tenido la inteligencia artificial en el contexto educativo.

Al respecto, Díaz (2021) la inteligencia artificial (IA) es una rama de la informática que se dedica al desarrollo de sistemas capaces de realizar tareas que, tradicionalmente, requieren de inteligencia humana. Para Cedeño (2024) la IA abarca un amplio espectro de técnicas y enfoques, desde algoritmos de aprendizaje automático hasta redes neuronales profundas, y su aplicación se ha expandido rápidamente en diversos sectores.

Según De Sousa et al. (2022), los sistemas IA utilizan algoritmos avanzados para analizar el progreso y los patrones de aprendizaje de los estudiantes, ofreciendo recomendaciones personalizadas y adaptando el contenido educativo en tiempo real. Otro de los elementos que se conciben reales dentro de la IA es el uso que se le da a los procesos de comunicación y el tiempo que se tiene para esto en el contexto académico. De tal forma que, como refieren Ortega et al. (2017), una de las principales ventajas es la capacidad de la IA para proporcionar retroalimentación instantánea y personalizada a los estudiantes. Esto no solo mejora el aprendizaje y el rendimiento académico, sino que también facilita la labor de los docentes al permitirles identificar rápidamente las áreas en las que los estudiantes necesitan más apoyo.

Por este motivo, en todos los países se están tomando medidas que fomenten la prevención del uso indiscriminado de las máquinas programadas y programables (dos términos afines pero distintos). En este orden, de acuerdo con el Parlamento Latinoamericano y Caribeño (2023)

La Ley modelo de ciencia, tecnología e innovación para América Latina y el Caribe, elaborada por el PARLATINO con apoyo de la Oficina de Ciencias de la UNESCO para América Latina y el Caribe (Montevideo, Uruguay), “la ciencia, la tecnología y la innovación (CTI) [...] son el sustrato cada vez más determinante de las actividades humanas, y esto no es una cuestión del futuro sino del presente; un presente altamente dinámico en el cual se logran avances científicos y tecnológicos de unas características y a una velocidad sin precedentes en la historia de la humanidad. Todo ello tiene notables implicaciones de todo tipo, principalmente debido al hecho de que la CTI es transversal a todos los sectores: socioeconómicos, culturales, políticos, institucionales y jurídicos”

Con base en estas consideraciones el PARLATINO está trabajando en varios temas que están directamente relacionados con la ciencia y la tecnología. Es el caso de la mencionada Ley modelo de ciencia, tecnología e innovación para América Latina y el Caribe; de la Ley Modelo de Neuroderechos, con apoyo del Parlamento chileno y su equipo técnico; la Ley Modelo de Trabajo Legislativo con Bases Científicas, con apoyo de la Oficina de Ciencias de la UNESCO; y, del documento para la creación de la Oficina del Futuro en el PARLATINO, con apoyo del parlamento uruguayo y su equipo técnico. En la confección de la Ley Modelo de Neuroderechos, quedó claro que las dos principales amenazas, si bien no las únicas, que enfrentan la libertad cognitiva, la privacidad mental, la integridad mental, la autonomía de la voluntad y la autodeterminación personal, son la interfaz cerebro-computadora o cerebro-máquina y la inteligencia artificial (IA)

Se considera así lo expresado por la UNESCO, la cual es una de las instituciones más trascendentales en los términos de regular el uso y la aplicación de la Inteligencia Artificial sobre todo en los espacios educacionales, culturales y sociales. De tal forma que, se tiene que la UNESCO (2023), propone y explica los valores y principios esenciales que deben ser el

fundamento de la ética en la IA. Dichos valores y principios se enumeran a continuación, aclarando que las explicaciones correspondientes están por extenso en el documento citado:

Dentro de los valores se ubica:

- Respeto, protección y promoción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la dignidad humana;
- Prosperidad del medio ambiente y los ecosistemas;
- Garantizar la diversidad y la inclusión;
- Vivir en sociedades pacíficas, justas e interconectadas.

Considerando los principios:

- Proporcionalidad e inocuidad;
- Seguridad y protección;
- Equidad y no discriminación;
- Sostenibilidad;
- Derecho a la intimidad y protección de datos;
- Supervisión y decisión humanas;
- Transparencia y explicabilidad;
- Responsabilidad y rendición de cuentas;
- Sensibilización y educación;
- Gobernanza y colaboración adaptativas y de múltiples partes interesadas.

Con base en lo antes dicho puede decirse que se ha planteado el presente trabajo basado en una revisión documental con el objetivo de conocer el Código de buenas prácticas y Ley de Inteligencia artificial 2025.

Metodología

La metodología utilizada fue enmarcada en el paradigma cuantitativo, siendo un estudio de tipo documental. Por lo tanto, se enmarcó en el diseño bibliográfico. Por esta razón, para aclarar los aspectos a estudiar, se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en el tiempo establecido de las necesidades de información que se deseaban plasmar.

Para el desarrollo del presente artículo, se siguieron las siguientes fases:

1. Delimitación del tema a exponer
2. Localización de la información en diversas fuentes infográficas, principalmente artículos científicos que permitieron obtener las conclusiones presentadas al final del trabajo.
3. Se realizó el análisis de los estudios de investigación consultados, considerando aquellos de datos recientes, es decir, con un margen de tiempo actual, debido a la cercanía del periodo con el tiempo presente, por lo que se indagó en: artículos científicos, publicaciones web, trabajos de investigación y revistas científicas.

Desarrollo

En la actualidad la inteligencia artificial es un aspecto que amerita de la atención de los sistemas globales pues abarca criterios múltiples, los cuales van desde la simplicidad de los procesos que pueden obtenerse con los procedimientos que se simplifican con su uso hasta el hecho de que se pueda monitorear el uso de los espacios de enseñanza de forma virtual y los objetivos de aprendizajes, también inmersos en estos, de tal forma que se exponen a continuación algunos de los aspectos legislativos que enmarcan las herramientas de Inteligencia Artificial.

Marco Ético Internacional Principios de Asilomar y UNESCO

En este sentido, en el trabajo antes citado se resumen los acuerdos de la Conferencia de Asilomar, California, EEUU en la cual se plantearon 23 pilares a respetarse mediante el uso de las herramientas de IA, es importante destacar que según Morandín (2023) este encuentro fue una conferencia organizada por el Instituto del futuro de la vida (Future of Life Institute) en enero de 2017, donde más de cien expertos e investigadores se reunieron para discutir y formular principios para una IA ética. Los veintitrés principios están divididos en temas o preguntas de investigación (cinco); temas concernientes a la ética y valores (cinco) y, problemas a largo plazo (cinco) los 23 Principios Asilomar de la IA”, los cuales refieren que:

- Objetivo de la investigación: la meta de la investigación en inteligencia artificial debe ser la creación de una inteligencia que aporte beneficios.
- Financiamiento de la investigación: la inversión en inteligencia artificial debe ir acompañada de recursos destinados a investigar cómo garantizar su uso beneficioso.
- Conexión entre ciencia y política: debe existir un intercambio constructivo y saludable entre los investigadores de inteligencia artificial y los legisladores.
- Cultura de investigación: se debe promover una cultura de cooperación, confianza y transparencia entre los investigadores y desarrolladores de inteligencia artificial.
- Evitar competencias: los equipos que desarrollan sistemas de inteligencia artificial deben colaborar activamente para prevenir deficiencias en los estándares de seguridad.
- Seguridad: los sistemas de inteligencia artificial deben ser seguros durante toda su vida operativa y verificable cuando sea aplicable y posible.
- Transparencia en fallos: si un sistema de inteligencia artificial causa daño, debe ser posible identificar la causa.
- Transparencia judicial: cualquier intervención de un sistema autónomo en una decisión debe ir acompañada de una explicación satisfactoria y auditada por una autoridad humana competente.
- Responsabilidad: los diseñadores y desarrolladores de sistemas avanzados de inteligencia artificial son responsables de las implicaciones morales de su uso, mal uso y acciones.
- Alineación de valores: los sistemas de inteligencia artificial deben ser diseñados para que sus objetivos y comportamientos se alineen con los valores humanos.

- Valores humanos: los sistemas de inteligencia artificial deben ser diseñados y operados de manera que sean compatibles con los ideales de dignidad humana, derechos, libertades y diversidad cultural.
- Privacidad personal: las personas deben tener el derecho de acceder, gestionar y controlar los datos que generan, permitiendo que los sistemas de inteligencia artificial analicen y utilicen esa información.
- Libertad y privacidad: la aplicación de la inteligencia artificial a los datos personales no debe restringir de manera irrazonable la libertad, ya sea real o percibida, de las personas.

Con relación a este aspecto, se tiene que en un trabajo publicado por Department for Science, Innovation and Technology (2023) de Reino Unido se expresa lo siguiente:

El gobierno del Reino Unido ha reconocido que el rápido ritmo al que se está desarrollando la tecnología de IA requiere una conversación internacional sobre los riesgos que plantea la IA. En octubre de 2023, publicó un documento de debate titulado “Capacidades y riesgos de la IA fronteriza”, que informó las discusiones en la Cumbre de Seguridad de la IA sobre los riesgos que plantea la IA fronteriza y cómo se pueden gestionar. Un resultado clave de la Cumbre de Seguridad de la IA fue que las principales empresas de IA, incluidas OpenAI, Google y Meta, firmaron acuerdos no vinculantes para que los reguladores gubernamentales evalúen su tecnología en función de los riesgos de seguridad nacional. El recién creado AI Safety Institute supervisará estas pruebas.

Iniciativas Regulatorias en América Latina y el Caribe

En el contexto Latinoamericano existen otras concepciones que se consideran válidas como bases legislativas, pese a que existen opiniones diversas, dentro de las cuales se incluyen según Contreras (2024)

El panorama interamericano nuevamente carece de instrumentos explícitos sobre IA. A nivel de la OEA, los instrumentos relevantes dicen relación con privacidad y protección de datos personales, por un lado, y con neurociencias y neuroderechos, por el otro. En el nivel de instituciones técnicas, la Red Iberoamericana de Protección de Datos ha elaborado unas Recomendaciones generales para el tratamiento de datos en inteligencia artificial y una Declaración sobre neurodatos, ambas en línea con la OEA. En este mismo orden, el referido autor para el año 2022 publicará

No existe un tratado internacional general o marco sobre IA a nivel global y el interés del derecho internacional público, en la literatura, es incipiente los diversos instrumentos internacionales que se han desarrollado sobre la materia apuntan a cuestiones específicas. Por ejemplo, existen las enmiendas a la Convención de Viena sobre la Circulación Vial de 19685, con el objeto de eliminar los obstáculos legales para incorporar los vehículos autónomos conforme a la tecnología vigente. Otro tanto se encuentra en el caso de la discusión sobre los sistemas de armas autónomos y las recomendaciones del Comité Internacional de la Cruz Roja para establecer normas internacionales jurídicamente vinculante. (Contreras, 2022)

Según el Parlatino Latinoamericano y Caribeño, puede entenderse por “artificial”, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, como algo “hecho por mano o arte del ser humano, producido por el ingenio humano”, para tener una referencia orientadora de lo que es “inteligencia artificial” en el marco de la presente ley modelo, se hace indispensable considerar lo que es “inteligencia”, concepto que ya alberga décadas de discusión retórica. Puede decirse que, en Latinoamérica han habido códigos de intercambio de información que se consideran en el proceso de producción de material con la Inteligencia Artificial como son las “Recomendaciones generales para el tratamiento de datos en inteligencia artificial” y la “Declaración sobre neurodatos de la RIPD”. El primer documento es uno de los pocos instrumentos de soft law que es específico sobre IA, aunque aplicado al tratamiento de datos personales. Si bien son unas meras recomendaciones, su contenido dialoga con el marco europeo del RGPD y los lineamientos del Grupo de Trabajo del Artículo 29, en materia de decisiones automatizadas.

Proyectos de Ley de Inteligencia Artificial en Ecuador

Ecuador al igual que otros países que se encuentran en el contexto latinoamericano y caribeño posee una amplia revisión de instrumentos para verificar el uso adecuado que se debe dar en los niveles sociales y académicos a las herramientas de IA. En este aspecto, los diversos ministros implicados en el área, son los que representan a los países y estos han desarrollado criterios específicos como los que relata la Cumbre Ministerial de Altas autoridades de América Latina y el Caribe (2024) el mismo ha sido promovido a instancias de UNESCO y de la CAF y constituyó un Grupo de Trabajo para generar un “Consejo intergubernamental de Inteligencia Artificial para América Latina y el Caribe, en el marco de la Recomendación sobre la Ética de la IA de la UNESCO, con el propósito de fortalecer las capacidades regionales en la materia”. Como instrumento es meramente declarativo, sin pretensiones mayores de normatividad, pero busca alinear objetivos para una acción estatal conjunta en materia de ética e IA.

Según la UNESCO (2025) La Oficina de la UNESCO en Ecuador, ha dado avances importantes dentro de los cuales destaca la reunión con los entes legisladores de la Asamblea Nacional, mediante el cual se discutieron observaciones clave sobre el tratamiento de la Ley Orgánica de Inteligencia Artificial, un tema crucial para el desarrollo tecnológico y ético del país. La Ley Orgánica de Inteligencia Artificial tiene como objetivo regular el uso de esta tecnología, asegurando que su desarrollo y aplicación respeten los derechos humanos y principios éticos fundamentales.

En este sentido, es importante señalar que en Ecuador hay un proyecto de Ley de Inteligencia Artificial en Ecuador (2024) estudiado y en avance de los diversos legisladores, con base en las necesidades del país en los diversos estratos en esta materia. De acuerdo con Benalcazar (2024) en Ecuador se han planteado 3 proyectos de ley con el objetivo de establecer un marco normativo que regule el desarrollo y uso de la Inteligencia Artificial (IA)

en el país. El primero es el proyecto de Ley Orgánica de Regulación y Promoción de la IA en Ecuador: Fue presentado el 20 de junio de 2024 por la Asambleísta Silvia Núñez, conformado por 83 artículos y busca regular, actividades relacionadas con la investigación, desarrollo, implementación, comercialización y uso de sistemas de IA por entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras. También aborda temas como protección de datos personales, transparencia, defensa del consumidor y derechos de autor en obras generadas con asistencia de IA.

Así mismo, el proyecto de Ley para el Fomento y Desarrollo de la IA: fue presentado en la Asamblea Nacional el 30 de julio de 2024. Está enfocado en identificar áreas de alto riesgo para el uso de la IA, como el reconocimiento facial y las decisiones automatizadas en salud. Propone aprovechar instituciones y leyes ya existentes en Ecuador, como los sandboxes regulatorios y la Ley de Emprendimiento para fomentar el desarrollo de IA.

Proyecto de Ley Orgánica de Aprovechamiento Digital e IA para Niñas, Niños y Adolescentes: Este proyecto fue presentado el 17 de septiembre de 2024 por la Asambleísta Pierina Correa, la cual está orientada a proteger a la niñez y adolescencia frente al uso de nuevas tecnologías, incluyendo la IA. Promueve el uso de la IA en salud y educación bajo lineamientos generales y contempla incentivos fiscales para la investigación en IA.

Según la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Saberes Ancestrales de la Asamblea Nacional resolvió unificar estos 3 proyectos de ley en uno solo, dando lugar a un cuarto proyecto de ley de IA: Ley Orgánica de IA: Este proyecto consta de 26 artículos. Su objetivo es dual: (1) impulsar el desarrollo e implementación de la IA en el país mediante incentivos, educación e investigación, y (2) establecer un marco legal que regule su uso con base en principios como transparencia, proporcionalidad, supervisión humana y protección de datos. La propuesta establece una clasificación de riesgos para los sistemas de IA: bajo, moderado, alto y prohibido. Asigna al Ministerio de Telecomunicaciones el rol de autoridad de control, impone obligaciones en propiedad intelectual y promueve la participación ciudadana, inspirándose en marcos regulatorios como el de la Unión Europea.

Tabla 1.

Análisis Comparativo de los Marcos legislativos de Inteligencia Artificial.

Europa	EEUU	Latinoamérica
CAI (2024), en Europa existen intentos regulatorios sobre la IA, con carácter marco o general, provienen específicamente desde el seno de diversos países de la región, desde el plano del derecho internacional,	En Estados Unidos, la mayoría de las normativas relacionadas con la inteligencia artificial están siendo revisadas, con un total de 762 leyes pendientes de los legisladores estatales en la actualidad.	Existen aspectos que se describen en el espacio de las consideraciones éticas del uso de la Inteligencia Artificial, este sería el principal aspecto, en el espectro de Latinoamérica y los países hispano parlantes, de manera que se

Europa	EEUU	Latinoamérica
<p>el Comité sobre IA del Consejo de Europa divulgó el “borrador cero” de su Convención sobre Inteligencia Artificial, Derechos Humanos, Democracia y Estado de Derecho. En la misma senda de la protección de datos personales, el borrador del tratado tiene una pretensión de universalidad y permite su ratificación por Estados que no son parte del Consejo de Europa, al igual que el Convenio 108 y 108+ sobre protección de datos personales.</p> <p>Haciendo referencia a lo que expresa en la Ley antes descrita sobre Principios y derechos fundamentales se tiene que la Nota Conceptual sido convertida en ley hasta el –en especial los que constan en la Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial, de la UNESCO, los Principios de Asilomar, la Ética de la inteligencia artificial (Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, España), y las Directrices éticas para una IA fiable, de la Comisión Europea, todos citados en la Nota Conceptual con sus respectivas fuentes–, la ley de IA, debe incluir y preservar los principales derechos fundamentales relacionados con ella.</p>	<p>Hasta ahora, 54 proyectos han sido oficialmente promulgados como ley y 31 han sido adoptados formalmente a través de otros procesos legislativos.</p> <p>No obstante, un número considerable (159) no ha logrado avanzar y ha sido rechazado o retirado.</p> <p>Además, 27 proyectos han superado la fase legislativa y están a la espera de aprobación o veto por parte de los gobernadores estatales.</p> <p>Este patrón indica que la legislación sobre inteligencia artificial es muy activa y está en constante evolución; la mayoría de las propuestas aún están en consideración y solo una pequeña fracción ha</p>	<p>tienen los siguientes aspectos: la Ley Modelo del Parlatino y los Países Caribeños para el intercambio de información de IA. La inclusión de otros en el futuro y por considerarlos bastante representativos de los derechos generales que deben estar en la base de una ley sobre IA, se reproduce la parte correspondiente de la Declaración sobre derechos humanos en entornos digitales (Universidad de Deusto, Bilbao, 26 de noviembre de 2018), los cuales también son ampliadas y complementadas con las Directrices éticas para una IA fiable, de la Comisión Europea.</p>

Fuente: Elaboración Propia.

Conclusión

El objetivo principal de este trabajo fue conocer el Código de buenas prácticas y Ley de Inteligencia artificial 2025. Es así como, se puede verificar con base en las investigaciones que se han hecho en esta materia, en el contexto internacional e intercontinental en el radio de alcance del estudio de los países seleccionados, la mayoría de los Estados dispone de una estrategia o política nacional en materia de IA.

En este sentido, dichos documentos no establecen más que un posible marco regulatorio, pero en ningún caso pueden ser considerados fuentes formales de derecho.

Por el contrario, constituyen un instrumento de política con el fin de generar el alineamiento entre los objetivos declarados de cada Estado, en relación a la IA, una identificación preliminar de brechas que deben ser abordadas por la acción estatal y la priorización de líneas de acción. No obstante, las estrategias o políticas nacionales también vinculan valores generales o principios que deben guiar la acción estatal, lo que podría permitir, eventualmente, una directriz ética o normativa en el desarrollo y evaluación de sistemas de IA.

Referencias

- Acedo Penco, Á. (2023). La privacidad en el metaverso, la inteligencia artificial y el big data: protección de datos y derecho al honor. 98. Dykinson.
<https://elibro.net/es/ereader/anahuac/229958?page=1>
- Benalcazar, M. (2024). Propuestas de ley de IA para Ecuador.
<https://www.elcomercio.com/opinion/necesita-ecuador-ley-inteligencia-artificial-marco-benalcazar-columnista/>
- CAI (2024). Revised Zero Draft [Framework] Convention on Artificial Intelligence, Human Rights, Democracy and the Rule of Law". <https://rm.coe.int/cai-2023-01-revised-zero-draft-frameworkconvention-public/1680aa193f>
- Contreras, P. & Trigo, P. (2022). La gobernanza de la inteligencia artificial. Esbozo de un mapa entre hard law y softlaw internacional”, en AA.VV.: Inteligencia artificial y derecho.
- Contreras, Pablo (2024). Convergencia internacional y caminos propios: Regulación de la inteligencia artificial en América Latina. Actualidad Jurídica Iberoamericana N° 21, agosto 2024, ISSN: 2386-4567, pp. 468-493
- Cumbre Ministerial de Altas Autoridades de América Latina y el Caribe (2024). Declaración de Santiago. ‘Para promover una inteligencia artificial ética en América Latina y el Caribe. https://minciencia.gob.cl/uploads/filer_public/40/2a/402a35a0-1222-4dab-b090c81bbf34237/declaracion_de_santiago.pdf,
- De Sousa Mendes, D., de Lima, M. R., & Reis de Freitas, T. A. (2022). Gamificación, “No tengo ni idea de lo que es”: un estudio en la Formación Inicial del Profesorado de Educación Física. Alteridad. Revista de Educación, 17(1), 12-27.
<Https://doi.org/10.17163/alt.v17n1.2022.01>

Department for Science, Innovation and Technology (2023). Capabilities and Risks from Frontier AI (discussion paper),
<https://www.gov.uk/government/publications/frontier-ai-capabilities-and-risks-discussion-paper>

Díaz, L. P., Tito, J. V., García, G., & Boy, A. M. (2021). Inteligencia artificial aplicada al sector educativo. Revista Venezolana De Gerencia, 26(96), 1189-1200.
<Https://doi.org/10.52080/rvgluz.26.96.12>

Morandín, Fabio (2023). Principios normativos para una ética de la inteligencia artificial. Primera edición,
México.<https://philarchive.org/archive/MORVPD2#:~:text=El%20principio%20de%20Asilomar%20advierte,entidades%20compitan%20por%20desarrollar%20y>

Parlamento Latinoamericano y Caribeño (2023). Ley Modelo de Inteligencia Artificial Para América Latina y El Caribe. <Https://parlatino.org/wp-content/uploads/2017/09/LEY-MODELO-INTELIGENCIA-ARTIFICIAL.pdf>

Surfshark (2025). Un desafío, dos caminos: Legislación sobre IA en EE. UU. y la UE.
https://surfshark.com/es/blog/legislacion-sobre-ia?srsltid=AfmBOop29UpNvWgr8arcQHrM_K4PKn2HVCNrar3ulk0DYT7QMtfGqdBM

Vera, F. (2023). Integración de la Inteligencia Artificial en la Educación superior: Desafíos y oportunidades. Transformar, 4(1), 17-34.<https://revistatransformar.cl/index.php/transformar/article/view/84>

UNESCO (2025). Ley Orgánica de Inteligencia Artificial en Ecuador.
<https://www.unesco.org/es/articles/debate-sobre-la-ley-organica-de-inteligencia-artificial>

Para citar este ensayo:

Orosco, A.y Díaz, M. (2025). Códigos de Buenas Prácticas de Inteligencia Artificial en América Latina y Otros Países. *Revista Aprendizaje Digital*. Vol. 7, Número 2 julio-diciembre, 142 - 152.